



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-33212356-GDEBA-DGAMAMGP - MIGUELES CARLOS S.A Levantamiento

VISTO el expediente EX-2024-33212356-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 1266/24, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge en Actas de Inspección C15753/4/5, con fecha 17 de septiembre de 2024, se fiscalizó el establecimiento de la firma MIGUELES CARLOS S.A (CUIT N° 30-70969240-9), sito en calle 1, parcela 20 – Parque Industrial Campana-, de la Localidad y Partido de Campana, cuyo rubro es fabricación de productos metálicos para uso estructural, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial del mismo, medida que recayó sobre la totalidad de los equipos a presión instalados en planta que causan dicho daño o riesgo inminente, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde en el artículo 20 inciso II del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por Disposición DISPO-2024-1266-GDEBA-DPCYFMAMG, de esta Dirección, en fecha 22 de noviembre de 2024, obrante en el orden N° 13;

Que conforme luce en el orden N° 18 mediante IF-2024-42635645-GDEBA-DPCYFMAMGP, toma intervención el Área Técnica con incumbencia, concluyendo lo siguiente: “(...)La firma de referencia (CUIT 30-70969240-9), presentó el día 6/10/2024 por EX[1]2024-39165895-GDEBA - DGAMAMGP, estudios anuales correspondientes a los ASP instalados en su planta denominados como: AC1, AC2, AC 3, AC 4. 2-Los ensayos fueron efectuados el día 10/09/24, por el Ing. ARTUCIO Inscripto en el registro de profesionales con incumbencias en aparatos sometidos a presión con el N° 335 donde dicho profesional actuante no efectúa observación técnica alguna para aprobar el funcionamiento de los artefactos sometidos a

presión en cuestión, concluyendo que dichos artefactos puedan funcionar de forma segura hasta el día 10/09/25, fecha en la cual se vencen dichos ensayos. 3- Según lo observado en el EX-2024-39165895-GDEBA - DGAMAMGP, el ASP AC3 tendría más de 30 años desde su fabricación por lo que correspondería realización de EVU, asimismo en el descargo presentado por la firma, se expresa que el ASP habría vencido su EVU en 2023. Por lo expuesto, este Sector de Aparatos Sometidos a Presión opina que los equipos AC 1, AC 2 y AC 4 se encuentran en condiciones de volver a operar, pero el ASP AC 3 debería someterse a ensayos de EVU antes de que pueda volver a ser utilizado. (...)”;

Que bajo el orden N° 20, conforme IF-2024-42648930-GDEBA-DFIMAMGP, la Dirección de Fiscalización de Industrias informa: “(...) *el Sector de Aparatos Sometidos a Presión opinó que los equipos AC 1, AC 2 y AC 4 se encuentran en condiciones de volver a operar, pero el ASP AC 3 debería someterse a ensayos de EVU antes de que pueda volver a ser utilizado. Se remite para su conocimiento e intervención, sugiriéndose pueda promoverse el levantamiento de la clausura de los equipos identificados como AC 1, 2 y 4. Con respecto al equipo AC 3, se entiende deberían solicitarse los ensayos de extensión de vida útil correspondientes, manteniéndose la medida de clausura vigente hasta tanto se presente y evalúe la documentación en cuestión. Finalmente se sugiere requerir a la firma la adecuación con respecto al cumplimiento del Dto 1074/18 y la realización de un nuevo estudio de carga de fuego (...)*”;

Que, posteriormente en el orden N° 22, personal de esta Dirección informa: “(...) *Se remite para su conocimiento e intervención para la tramitación del levantamiento de la clausura de los equipos identificados como AC 1, AC2 y AC4. Con respecto al equipo AC3, se entiende deberían solicitarse los ensayos de extensión de vida útil correspondientes, manteniéndose la medida de clausura vigente hasta tanto se presente y evalúe la documentación en cuestión. Se sugiere solicitar un cronograma para la realización de dichos ensayos. Finalmente, también se sugiere requerir a la firma la adecuación con respecto al cumplimiento del Dto 1074/18 y la realización de un nuevo estudio de carga de fuego (...)*”;

Que consecuentemente, en fecha 26 de marzo de 2025, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, mediante PV-2025-10393156-GDEBA-DPCYFMAMGP, determino: “(...) *En fecha 17 de Septiembre de 2024 se inspeccionó el establecimiento de la firma MIGUELES CARLOS S.A., CUIT 30-70969240-9, de rubro “fabricación de productos metálicos para uso estructural”, con domicilio en calle 1 PARCELA 20-Parque industrial de la localidad y partido de Campana. Se remite para su conocimiento e intervención para la tramitación del levantamiento de la clausura de los equipos identificados como AC 1, AC2 y AC4. (...)*”;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta por Disposición DISPO-2024-1266-GDEBA-DPCYFMAMG, en fecha 22 de noviembre de 2024, de los equipos identificados como AC 1, AC2 y AC4 exclusivamente, del establecimiento de la firma MIGUELES CARLOS S.A (CUIT N° 30-70969240-9), sito en calle 1, parcela 20 – Parque Industrial Campana-, de la Localidad y Partido de Campana, cuyo rubro es fabricación de productos metálicos para uso estructural.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a la firma que respecto al equipo AC3, se entiende deberían solicitarse los ensayos de extensión de vida útil correspondientes, manteniéndose la medida de clausura vigente hasta tanto se presente y evalúe la documentación en cuestión. Se sugiere solicitar un cronograma para la realización de dichos ensayos.

ARTÍCULO 3º. Comunicar a la firma que se sugiere requerir la adecuación con respecto al cumplimiento del Dto 1074/18 y la realización de un nuevo estudio de carga de fuego.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.